



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-38934197-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO la Disposición ANMAT N° 5743/09 y el Expediente N° EX-2019-38934197-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la firma BALIARDA SA solicita se realice la verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa previa a la comercialización del producto denominado GINCLIN / CLINDAMICINA 100 mg (COMO CLINDAMICINA FOSFATO 118,8 mg) – KETOCONAZOL 400 mg; forma/s farmacéutica/s: OVULOS.

Que por Disposición ANMAT N° 4642/17 se autorizó la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de esta Administración Nacional, del producto mencionado anteriormente.

Que la solicitud presentada se encuentra prevista en el artículo 3° de la Disposición ANMAT n° 5743/09.

Que en consecuencia, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable y del producto de que se trate, la empresa debe cumplir con la fórmula aprobada y todos los ensayos de control analítico que se detallan a continuación: aspecto, peso promedio, temperatura y tiempo de fusión, identificación, uniformidad de contenido, tamaño de partícula, valoración y control microbiológico.

Que realizada la verificación técnica mediante Orden de Inspección N° 2019/1311-INAME-181 de fecha 27 de mayo de 2019; se pudo constatar que el producto GINCLIN / CLINDAMICINA 100 mg (COMO CLINDAMICINA FOSFATO 118,8 mg) – KETOCONAZOL 400 mg, OVULOS, NO CUMPLE con las especificaciones para el ensayo de valoración de CLINDAMICINA. El ensayo arroja un resultado de 129,7 % de del valor declarado de CLINDAMICINA por ovulo, siendo la especificación 90,0 % - 110,0 %.

Que por lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el art. 5° de la Disposición ANMAT N° 5743/09, corresponde denegar el pedido de autorización de comercialización por haber resultado desfavorable la verificación técnica practicada, no pudiendo el titular del registro comercializar el producto hasta tanto solicite una nueva verificación y ésta se resuelva favorablemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Deniégase a la firma BALIARDA SA. la autorización para la comercialización de la especialidad medicinal, de nombre comercial GINCLIN / CLINDAMICINA 100 mg (COMO CLINDAMICINA FOSFATO 118,8 mg) – KETOCONAZOL 400 mg; forma/s farmacéutica/s: OVULOS, certificado N° 58.536, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que deberá solicitar nueva inspección a fin de autorizar la comercialización del producto objeto del presente, en los términos del artículo 5° de la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTICULO 3°.- Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de 10 y 15 días respectivamente a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, de acuerdo con lo previsto por los artículos 84 y 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTICULO 4°.- Regístrese. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines correspondientes. Cumplido, archívese.

Expediente n° EX-2019-38934197-APN-DGA#ANMAT.-